REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 30 OCT 2020

Ref. 110014003082-2020-00701-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA CALLE REAL P.H.** contra **JOHN MANUEL MONTOYA RIAÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de dos millones trescientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y nueve pesos **$2.341.249,oo M/cte**. por concepto de capital por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria de administración causadas y no pagadas desde octubre de 2018 a septiembre de 2020, las cuales se encuentran relacionadas en la certificación obrante de folios 2 a 3 Cd.1.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal **a** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

c). Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de las mismas, más los interese de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88).

d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Se reconoce al abogado Cesar Augusto Robayo, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)